

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto** con lo siguiente:

Constancias	Números de registros
Escrito del delegado del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas. Anexo: Copia certificada de diversos antecedentes legislativos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	12600
Escrito de quien se ostenta como Presidente de la Diputación Permanente. Anexos: I. Copia Certificada del Decreto LXIV-543, expedido el treinta de junio del año en curso. II. Copia simple de una cédula profesional.	12601

Documentales depositadas el día **diez de agosto del año en curso** en la oficina de correos de la localidad y recibidas el diecisiete siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales el escrito y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en autos¹, mediante los cuales **desahoga parcialmente el requerimiento formulado mediante proveído de cinco de agosto del año en curso**, en virtud de que no remitió en su totalidad los antecedentes legislativos del artículo 45, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en consecuencia, se resolverá con los elementos que obran en autos sin perjuicio de que, de estimarse necesario, se podrá requerir nuevamente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la referida Ley Reglamentaria de la Materia².

Se tienen por hechas las manifestaciones del delegado del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas referentes a que no obran dictámenes relativos a las reformas de la Constitución local de doce de junio de dos mil nueve y veinte de septiembre de dos mil dieciséis, toda vez que la Diputada Presidenta sometió a consideración del Pleno la dispensa de turno de las iniciativas a las comisiones correspondientes, resultando aprobada.

Por otro lado, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos del Presidente de la Diputación Permanente que funge durante el segundo periodo de receso, correspondiente al segundo año de ejercicio legal de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta³, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de cinco de agosto del año en curso, al remitir **los datos de la persona que tendrá acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, señalada a las doce horas del tres de septiembre de dos mil veintiuno, y toda vez que dicha persona cuenta con firma electrónica vigente, según la consulta realizada en el

¹Mediante proveído de cinco de agosto de dos mil veintiuno.

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

³ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y conforme a la normatividad siguiente:

Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas

Artículo 22.

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva: (...)

l) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

Artículo 54.

1. En los recesos del Congreso, el presidente de la Diputación Permanente ejercerá, en lo conducente, las atribuciones que esta ley confiere al presidente de la Mesa Directiva. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2021

Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de las constancias que se anexan a este proveído, **se acuerda favorablemente su petición.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 11 párrafos primero y segundo, 32, párrafo primero y 35 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, en relación con el diverso 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**⁵.

Asimismo, dado lo voluminoso del expediente, con los escritos y anexos de cuenta fórmese el **Tomo II** del expediente principal.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁶, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la materia⁷, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**⁸, de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG/EAM

⁴ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

Artículo 11 El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁵ Acuerdo General Número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAJ quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. (...)

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

